



MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT.

**ACUERDO NÚMERO 010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA DE LA SALUD PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y OTROS QUE PRESENTEN RIESGOS PARA LA COMUNIDAD GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 49 y 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 Decreto 2626 de 1994.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA DE LA SALUD PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS: Autorizar a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos para que la recolección de Residuos Sólidos provenientes, de establecimientos prestadores de Servicios de Salud y otros similares que representen riesgos para la salud pública se realice en forma única y específica y su transporte y disposición final se haga independientemente a la de otros residuos sólidos domésticos o industriales.

**PARÁGRAFO** Los establecimientos que incluye el presente Artículo son: Farmacias, Hospitales, Clínicas, Laboratorios Clínicos, Consultorios Médicos y Odontológicos, puestos de Salud, Centros Veterinarios y afines

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS y aquellos incluidos, en el Parágrafo del Artículo Primero en sus puntos de generación para el cabal cumplimiento y forma operativa de la ruta de la Salud a implementar, todos los establecimientos prestadores de Servicios de Salud en la localidad, están en la obligación de dar cumplimiento a lo normatizado en los Decretos 2309 y 2810 Reglamentarios de la Ley 09 de 1979.

**ARTÍCULO TERCERO:** EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD: Corresponde a la Secretaría de Salud y Servicios Públicos implementar los mecanismos de Educación y Promoción a nivel de los establecimientos a cubrir por la ruta, los Empleados de la recolección de Aseo Municipal, los Recicladores y la Comunidad en General. En lo que respecta a la utilización adecuada de este nuevo servicio.

**ARTÍCULO CUARTO:** VIGILANCIA Y CONTROL: Corresponde a la Secretaría de Salud Municipal y la Secretaría de Gobierno Municipal vigilar y controlar a los establecimientos que generan Residuos Sólidos Hospitalarios, para que se ajusten a lo normatizado por la Ley en el manejo de los mismos y los contemplados en el Parágrafo del Artículo Primero.

**ARTÍCULO QUINTO:** TARIFA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS Y AQUELLOS CONTEMPLADOS EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la Administración Municipal y la Secretaría de Servicios Públicos, para que realice un diagnóstico real sobre los costos que genere la operación y funcionamiento de la recolección de Residuos Sólidos Hospitalarios y fije las tarifas correspondientes por la prestación de este nuevo servicio público.



MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT.

- 2 -

**ARTÍCULO SEXTO:** TRANSPORTE: Autorízase al Señor Alcalde Municipal, para que realice las gestiones pertinentes y los empréstitos necesarios, para la adquisición del vehículo adecuado para la recolección de los Residuos Sólidos Hospitalarios en el Municipio de Rionegro y que sea de uso exclusivo para esta actividad.

**PARÁGRAFO** El personal que se vinculará para transporte y recolección de estos residuos será asignado por la Secretaría de Servicios Públicos disponiendo de la nómina Municipal sin incremento de la Planta de personal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** DISPOSICIÓN FINAL: Se facultará la Secretaría de Servicios Públicos para que realice los convenios necesarios con el Hospital Regional San Juan de Dios de Rionegro, para que se realice allí la incineración de los Residuos Sólidos Hospitalarios que se recolecten en la localidad ya que no es prudente hacer su disposición final en relleno sanitario y aquellos contemplados en el Parágrafo del Artículo primero.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ASESORÍA. La implementación, operación y funcionamiento de la ruta de la Salud en la recolección de los Residuos Sólidos Hospitalarios podrá recibir asesoría de la Secretaría de Salud a través de la Sección de factores de riesgo del ambiente y/o de otras entidades que existan con objetivos similares.

**ARTÍCULO NOVENO:** REGLAMENTACIÓN: Facultáse al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de un mes a partir de su sanción reglamente el servicio a prestar con base en los parámetros que establece los Decretos 2104 y 2309 de 1986.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia a los cuatro (4) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), habiéndose debatido, discutido y aprobado en Sesión Plenaria, verificada en días distintos correspondiente a los cuatro (4) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

  
**LEÓN DARIÓ OROZCO URREA**  
Presidente del Concejo

  
**GLORIA JOSEFA NÚÑEZ RAMÍREZ**  
Secretaria General

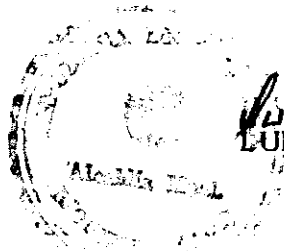


*Entre Todos Estamos Recuperando a Rionegro*

Recibido en la Alcaldía Municipal: MARZO 6 DE 1995

De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de noviembre 29 de 1994, el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, HOY SIETE (7) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995). Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica para su REVISION.

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**



*Luis Carlos Mejía Quiceno*  
LUIS CARLOS MEJIA QUICENO  
Alcalde  
Municipio de Rionegro

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marzo 7 de 1995

El día de concurso se publicó este Acuerdo.



*Mauro Rendon Henao*  
MAURO RENDON HENAO  
Secretario